



NOVEDADES PARA LA CAMPAÑA DE I.R.P.F. DEL EJERCICIO 2013

Organiza: La Sección de Derecho Fiscal del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Ponentes: **Don José Carlos Castillo Pardillos** (Jefe de la Sección de Información de la AEAT en Zaragoza) y

Don Jesús Blesa Lalinde (Anterior Jefe del Servicio de Información de la Dependencia de Gestión de la A.E.A.T.).

Lugar: Salón de Actos (Planta Baja).

Fecha: 6 de mayo, martes.

Horario: De 17:00 a 20:00 horas.

Plazas: Limitadas al aforo.

Entrada: El acceso será gratuito para los Colegiados y afiliados a la Asociación Española de Asesores Fiscales.

Zaragoza, abril de 2014.

RENTA 2013

José Carlos Castillo Pardillos

Jesús Blesa Lalinde

NORMATIVA RENTA 2013

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29/11/2006).

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE 31/03/2007).

Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (BOE 27/10/2009).

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE 02/08/2011).

Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE 31/12/2011).

Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 11/02/2012).

Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE 10/03/2012).

Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, (BOE 31/03/2012), modificado parcialmente por el Real Decreto 14/2012 de 20 de abril (BOE 21/04/2012).

Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE 12/05/2012).

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE 07/07/2012).

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE 14/07/2012).

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones de prevención y lucha contra el fraude (BOE 30/10/2012).

Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 30/11/2012).

Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE 28/12/2012).

Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE 28/12/2012).

Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE 31/12/2012).

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 31/12/2012 y BOE 11/02/2013).

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, por la que se adoptan determinadas medidas tributarias de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 23/02/2013).

Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE 15/05/2013).

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo (BOE 27/07/2013).

Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE 28/09/2013).

Real Decreto 830/2013, de 25 de octubre, por el que regula la concesión directa de subvenciones del “Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-4)” (BOE 29/10/2013).

Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan medidas tributarias y financieras (BOE 30/10/2013).

Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Reglamento de aplicación de los tributos y el Reglamento de Recaudación(BOE 06/12/2013).

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE 21/12/2013).

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE 26/12/2013).

Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE 24/03/2014).

INDICE

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- EXENCIONES
- IMPUTACIÓN TEMPORAL
- RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
- RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES
- REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN
- CLASES DE RENTA
- INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN
- REDUCCIONES BASE IMPONIBLE
- CÁLCULO IMPUESTO - ESCALA DE GRAVAMEN
- DEDUCCIONES GENERALES
- DEDUCCIONES AUTONÓMICAS – ARAGÓN-
- PAGOS A CUENTA
- OTRAS CUESTIONES – IRPF

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

EXENCIONES

Real Decreto-ley 4/2013 (art.8.1)

Ley 11/2013 (art. 8.10)

**SUPRESIÓN DEL LÍMITE DE EXENCIÓN PARA PRESTACIONES
POR DESEMPLEO EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO**

**Artículo 7.n).- Exención en las prestaciones por desempleo
en su modalidad de pago único**

Límite	
Hasta 31-12-2012	Desde 01-01-2013
15.500 €	Sin límite

REQUISITO

MANTENIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN \geq 5 AÑOS (EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE SE INTEGRASE EN SOCIEDADES LABORALES O COOP. TRABAJO ASOCIADO O APORTACIONES AL CAP. SOCIAL DE ENTIDADES MERCANTILES), O MANTENIMIENTO \geq 5 AÑOS DE LA ACTIVIDAD (EN CASO DE CONSTITUIRSE COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO).

Ley 16/2012 (art. 2.Uno)

SUPRESIÓN DE LA LETRA ñ) DEL ARTÍCULO 7

Artículo 7.- Rentas exentas

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Se suprime la exención de los premios de las loterías y apuestas organizados por Loterías y Apuestas del Estado, por las Comunidades Autónomas, así como los sorteos de Cruz Roja y las modalidades de juegos de la ONCE y los organizados por otros Estados Miembros

Ley 16/2012 (art. 2.Tres)

MODIFICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIAS EN EL JUEGO

**GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS
PREMIOS DE LOTERÍAS**

**GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE PREMIOS (LAE, CCAA, CRUZ ROJA,
ONCE, ORGANIZADOS POR OTROS ESTADOS MIEMBROS)**

PREMIOS DERIVADOS DE JUEGOS CELEBRADOS
A PARTIR DE 01-01-2013

EXENCIÓN : PREMIOS CUYO IMPORTE INTEGRO $\leq 2.500 \text{ €}$

APUESTA $< 0,50 \text{ €}$: EXENCIÓN PARTE PROPORCIONAL

BASE IMPONIBLE = IMPORTE PREMIO – 2.500 €

PREMIOS TITULARIDAD COMPARTIDA : PRORRATEO ENTRE PARTICULARES

REGLA ESPECIAL (PREMIOS EN ESPECIE):

BI: $(X - \text{INGRESO A CUENTA}) = \text{VALOR MERCADO} - \text{CUANTÍA EXENTA}$

$(X - 0,20 * X) = \text{VALOR MERCADO} - 2500 \text{ €}$

TIPO DE GRAVAMEN = 20 %

MODELO 136

DEVENGO = MOMENTO EN QUE SE ABONE EL PREMIO

RETENCIÓN = 20 %

MODELO 230

Ley 16/2012 (art. 2.Tres)

MODIFICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIAS EN EL JUEGO

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS PREMIOS DE LOTERÍAS

GRAVAMEN ESPECIAL

MODELO 136

CONTRIBUYENTES **IRPF** E **IRNR** (SIN EP)
POR PREMIOS OBTENIDOS > 2.500 € NO SOMETIDOS A RETENCIÓN
(ORGANIZADOS POR OTROS ESTADOS MIEMBROS)

PLAZO

20 PRIMEROS DÍAS NATURALES ABRIL,
JULIO, OCTUBRE Y ENERO, RESPECTO A
PREMIOS TRIMESTRE ANTERIOR

**NI GRAVAMEN ESPECIAL , NI PREMIO, NI RETENCIÓN SE INTEGRAN
EN LA MECÁNICA LIQUIDATORIA DE IRPF**

RETENCIÓN

MODELO 230

SUJETOS OBLIGADOS A RETENER POR LOS PREMIOS > 2.500 € QUE
SATISFAGAN (LAE, CCAA, ONCE, CRUZ ROJA,)

PLAZO

20 PRIMEROS DÍAS NATURALES ABRIL,
JULIO, OCTUBRE Y ENERO, RESPECTO A
PREMIOS TRIMESTRE ANTERIOR

--	--

DA 33^a Ley 35/2006, IRPF
Orden HAP/70/2013, de 30 de enero

Ley 16/2012 (art. 11)

<p>MODIFICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIAS EN EL JUEGO</p> <p>GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS PREMIOS DE LOTERÍAS</p>

IRNR
EFEITOS DESDE 01-01-2013
PREMIOS OBTENIDOS POR CONTRIBUYENTES IRNR SIN EP DERIVADOS DE JUEGOS ORGANIZADOS (LAE, CCAA, ONCE, CRUZ ROJA)
EXENCIÓN : PREMIOS CUYO IMPORTE INTEGRO \leq 2.500 €
APUESTA < 0,50 €: EXENCIÓN PARTE PROPORCIONAL
RETENCIÓN = 20 % , INCLUSO AUNQUE RESULTEN EXENTOS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN (CDI)
NI PREMIOS, NI GRAVAMEN ESPECIAL, NI RETENCIÓN SE INCLUYEN EN LA MECÁNICA LIQUIDATORIA DEL IRNR, SALVO RETENCIÓN (20 %) > RETENCIÓN (CDI) : EN ESTE CASO PUEDE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN CON EL MODELO 210 (IRNR)
GRAVAMEN ESPECIAL (MODELO 136), SALVO PREMIO SUJETO A RETENCIÓN Ó EXENTO (< 2.500 €)

Ley 16/2012 (DF 1^a)

<p>MODIFICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIAS EN EL JUEGO</p> <p>GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS PREMIOS DE LOTERÍAS</p>

IS
EFFECTOS DESDE 01-01-2013
SE ESTABLECE UNA RETENCIÓN DEL 20 % SOBRE LOS PREMIOS REGULADOS EN LA DA 33 ^o LEY 35/2006
BASE RETENCIÓN = IMPORTE DEL PREMIO SUJETO Y NO EXENTO (> 2.500 €)
PREMIOS DERIVADOS DE JUEGOS ORGANIZADOS(LAE, CCAA, CRUZ ROJA, ONCE, OTROS ESTADOS MIEMBROS) SUJETOS Y NO EXENTOS A GRAVAMEN ESPECIAL (> 2.500 €)

NORMATIVA ANTERIOR A 01-01-2013	NORMATIVA ACTUAL A PARTIR 01-01-2013
PREMIOS SE INCLUIAN EN LA LIQUIDACIÓN IS (INCREMENTO PATRIMONIAL)	PREMIOS SE INCLUYEN EN LA MECÁNICA LIQUIDATORIA IS (INCREMENTO PATRIMONIAL)
SIN RETENCIÓN	RETENCIÓN DEL 20 %

Ley 16/2012 (art.1.Ocho)

Modifica la Disposición Adicional 23ª

Disposición Adicional vigésima tercera.- Consideración de vivienda habitual a los efectos de determinadas exenciones.

(Antes) Disposición Adicional vigésima tercera.- Consideración de la deducción por inversión en vivienda habitual en el cálculo de los pagos a cuenta.

Se define el concepto de vivienda habitual a efecto de determinadas exenciones que recoge la Ley.

Artº 7.t).- Rentas derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura de los préstamos hipotecarios destinados a adquirir la vivienda habitual.

Artº 33.4.b).- Transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

Artº 38.- Reinversión en la transmisión de la vivienda habitual.

Ley 16/2012 (art 1.Ocho)

Modifica la Disposición Adicional 23^a

Concepto de vivienda habitual

Aquella en la que el contribuyente resida durante el plazo continuado de tres años y sea habitada de manera efectiva y permanente en el plazo de 12 meses desde adquisición o terminación de las obras.

Se entenderá dicho carácter cuando, sin haber transcurrido el plazo de tres años de residencia, concurren circunstancias que exijan el cambio de vivienda :

- **Matrimonio**
- **Separación matrimonial**
- **Traslado Laboral**
- **Obtención primer empleo o empleo más ventajoso**
- **Otras análogas**

Ley 16/2012 (art 1.Ocho)

Modifica la Disposición Adicional 23^a

Nuevo requisito para el concepto de vivienda habitual

Cuando la vivienda hubiera sido habitada de manera efectiva y permanente por el contribuyente en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras, el plazo de tres años previsto en el apartado anterior se computará desde esta última fecha.

Ley 16/2012 (DF 8^a. Nueve)

MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 11/2009 (SOCIMI)

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LOS SOCIOS

LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS CON CARGO A BENEFICIOS O RESERVAS RESPECTO DE LOS QUE SE HAYA APLICADO EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL ESTABLECIDO EN ESTA LEY, RECIBIRAN EL SIGUIENTE TRATAMIENTO :

1.b) CUANDO EL PERCEPTOR SEA UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. NO SERÁ DE APLICACIÓN LA EXENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LETRA y) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF.

SOCIMI

RÉGIMEN FISCAL DE LOS SOCIOS EN I.R,P.F.

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS CON CARGO A BENEFICIOS O RESERVAS	
LEY 11/2009	LEY 16/2012
EXENTOS AL 100 %	SUJETOS Y NO EXENTOS SIN EXENCIÓN DE 1.500 € (7.y)

IMPUTACIÓN

TEMPORAL

Real Decreto-ley 4/2013 (art.8.Dos)

Ley 11/2013 (art. 8.Dos)

SUPRIME LA LETRA c) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14

ARTÍCULO 14.- IMPUTACIÓN TEMPORAL

EFFECTOS DESDE 01-01-2013

SE SUPRIME LA REGLA ESPECIAL DE IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN LA MODALIDAD DE PAGO ÚNICO, QUE DEJA DE TENER SENTIDO AL SUPRIMIRSE EL LÍMITE DE LA EXENCIÓN

HASTA 31- 12- 2012

EL EXCESO SOBRE EL LÍMITE EXENTO (15.500 €) PODÍA IMPUTARSE EN CADA UNO DE LOS PERIODOS IMPOSITIVOS EN QUE, DE NO HABER MEDIADO EL PAGO ÚNICO, SE HUBIESE TENIDO DERECHO A LA PRESTACIÓN

Ley 16/2012 (DF 10^a. Uno)

Modifica el apartado 3 del artículo 14

Artículo 14.- Imputación temporal

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Se modifica la regla de imputación temporal de las rentas pendientes en el caso de cambio de residencia de un contribuyente cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea.

El contribuyente, en estos casos, podrá optar por seguir imputándolas como hasta ahora (de una sola vez al último periodo impositivo en que sea residente) o bien imputarlas, a ese mismo periodo impositivo pero, presentando una autoliquidación complementaria, también sin intereses ni sanción, cada vez que se vaya obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación.

RENDIMIENTOS
DEL
TRABAJO

Ley 16/2012 (DF 10^a.Dos)

Modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 17

Artículo 17.- Rendimientos íntegros del trabajo

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Se modifica el régimen de imputación de las contribuciones empresariales a seguros colectivos que cubren compromisos de pensiones.

La imputación de las primas por cada empresario será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 € anuales por contribuyente, salvo que el seguro sea contratado a consecuencia de despidos colectivos realizados conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 16/2012 (DF 10^a. Cinco)

Nueva Disposición Transitoria vigésimo sexta

Disposición Transitoria vigésimo sexta.- Régimen transitorio aplicable a la imputación de primas de seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012.

No será obligatoria la imputación del exceso en los seguros colectivos contratados con anterioridad a 1 de diciembre de 2012, en los que figuren primas de importe determinado expresamente, y el importe anual de estas supere el límite fijado de 100.000 €

Ley 16/2012(DF 10^a.Tres)

Modifica el apartado 2 del artículo 18

Artículo 18.- Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Se establecen nuevos límites para la aplicación de la reducción del 40 % sobre rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a dos años o irregulares cuando deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación de administradores y miembros de consejos de administración.

Artículo 18.2 Ley 35/2006 IRPF

Ley 16/2012(DF 10ª.Tres)

Modifica el apartado 2 del artículo 18

Artículo 18.- Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

Indemnizaciones por despido o cese	
Indemnización no exenta	Reducción (40%)
$\leq 700.000 \text{ €}$	s/ 300.000 €
$700.000 \text{ €} < \text{IND} \leq 1.000.000 \text{ €}$	s/ 300.000 € - (IND - 700.000 €)
$\geq 1.000.000 \text{ €}$	-----

Artículo 18.2 Ley 35/2006 IRPF

Ley 16/2012 (DF 10ª.Cuatro)

Nueva Disposición Transitoria vigésimo quinta

Disposición Transitoria vigésimo quinta.- Límite a la reducción del 40 por ciento sobre los rendimientos del trabajo derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles.

El límite anterior no se aplicará no se aplicará a los rendimientos del trabajo derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Ley 1/2013
DISPOSICIÓN FINAL 1ª

**NUEVO SUPUESTO DE DISPONIBILIDAD DE PLANES DE PENSIONES
EN**

CASO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SOBRE LA VIVIENDA

HABITUAL

CON EFECTOS DESDE 16/05/2013

**DURANTE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE
LA LEY 1/2013, LOS PARTICIPES DE PLANES DE PENSIONES PUEDEN
HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS CONSOLIDADOS**

**Disposición Adicional 7ª TR Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RDL
1/2002).**

Ley 1/2013
DISPOSICIÓN FINAL 1ª

**NUEVO SUPUESTO DE DISPONIBILIDAD DE PLANES DE PENSIONES
EN
CASO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SOBRE LA VIVIENDA
HABITUAL**

REQUISITOS

- **EL PARTICIPE HA DE ESTAR INCURSO EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA EN EL QUE SE HAYA ACORDADO LA VENTA DE SU VIVIENDA HABITUAL**
- **QUE EL PARTICIPE NO DISPONGA DE OTROS BIENES O RENTAS PARA SATISFACER TODA LA DEUDA OBJETO DE EJECUCIÓN**
- **QUE EL IMPORTE NETO DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS SEAN SUFICIENTES PARA EVITAR LA VENTA DE LA VIVIENDA HABITUAL**

Ley 1/2013
DISPOSICIÓN FINAL 1ª

**NUEVO SUPUESTO DE DISPONIBILIDAD DE PLANES DE PENSIONES
EN
CASO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SOBRE LA VIVIENDA
HABITUAL**

APLICABLE A

- **PLANES DE PENSIONES**
- **PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS**
- **PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL**
- **MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL**

RENDIMIENTOS
DE
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

Real Decreto-ley 20/2012

AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO

EL REAL DECRETO-LEY 12/2012 ESTABLECIÓ QUE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL FONDO DE COMERCIO QUE SE DEDUZCA DE LA BASE IMPONIBLE EN LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DENTRO DEL AÑO 2012 O 2013, ESTÁ SUJETA AL LÍMITE ANUAL MÁXIMO DE LA CENTESIMA PARTE DE SU IMPORTE

PASA DEL 5 % AL 1%

SIGUE VIGENTE EL ARTÍCULO 111.5 TRLIS :

SUJETOS PASIVOS (IS) Y CONTRIBUYENTES (IRPF) QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ESTIMACIÓN DIRECTA) QUE EN EL PERIODO IMPOSITIVO DE ADQUISICIÓN DEL FONDO DE COMERCIO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS (ERD) PODRÁN APLICAR COMO GASTO DEDUCIBLE $150 \% * \% \text{ AMORTIZACIÓN QUE PROCEDA}$

Real Decreto-ley 20/2012

AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO

EL REAL DECRETO-LEY 20/2012 ESTABLECE QUE NO ES DE APLICACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES DEL IRPF QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 108.1 DEL I. SOCIEDADES, ESTO ES, A LOS QUE DESARROLLANDO ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

SIGUE EL 5 %

PARA 2012 Y 2013

CONSULTA DGT V2411-12

AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO		
REQUISITOS ERD FECHA ADQUISICIÓN FC	REQUISITOS ERD FECHA APLICACIÓN AMORTIZACIÓN FC	% AMORTIZACIÓN 2012 Y 2013
SI	SI	7,5 %
NO	NO	1 %
SI	NO	1,5 %
NO	SI	5 %

Real Decreto-ley 20/2012

DEDUCCIÓN DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE CON VIDA ÚTIL INDEFINIDA

EL REAL DECRETO-LEY 12/2012 ESTABLECIÓ QUE LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE AL INMOVILIZADO INTANGIBLE QUE SE DEDUZCA DE LA BASE IMPONIBLE EN LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DENTRO DEL AÑO 2012 O 2013, ESTÁ SUJETA AL LÍMITE ANUAL MÁXIMO DE LA CINCUENTAVA PARTE DE SU IMPORTE

PASA DEL 10 % AL 2 %

EL REAL DECRETO-LEY 20/2012 ESTABLECE QUE NO ES DE APLICACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES DEL IRPF QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 108.1 DEL I. SOCIEDADES, ESTO ES, A LOS QUE DESARROLLANDO ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

PARA 2012 Y 2013

Artículo 12.7 TRLIS

Ley 27/2011 (DA 46^a)

**NUEVO LÍMITE DE DEDUCCIÓN DE GASTOS
DE RENDIMIENTOS DE AAEE. POR LAS APORTACIONES
A MPS ALTERNATIVAS RETA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

DESDE 01-01-2013	HASTA 01-01-2013
LÍMITE	LÍMITE
50 % * CUOTA MÁXIMA POR CONTINGENCIAS COMUNES ESTABLECIDA EN EL RETA EN CADA EJERCICIO	4.500 € ANUALES
<u>2013</u>	
CUOTA MÁXIMA POR CONTINGENCIAS COMUNES RETA = 12.250,30 €	
$3.425,70 \times 12 \times 29.80 \% \times 50 \%$ LÍMITE = 6.125,15 €	

Artículo 30 Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2013 (art. 1)

**DEDUCIBILIDAD (ED) RENTAS NEGATIVAS
OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE EP
(nueva regla 6ª, artículo 30.2 Ley 35/2006)**

EFFECTOS DESDE 01-01-2013

IS (artículo 14.1.k TRLIS)

**NO SON FISCALMENTE DEDUCIBLES LAS RENTAS NEGATIVAS
OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE EP, EXCEPTO :
TRANSMISIÓN Ó CESE DE ACTIVIDAD**

IRPF (ED)

NO APLICABLE artículo 14-1-k TRLIS :

**DEDUCCIÓN FISCAL, PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTOS NETO
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS , DE LAS RENTAS NEGATIVAS
OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO A TRAVÉS DE EP**

Ley 7/2012 (art 3.Uno. 1)

NUEVOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DE MÓDULOS

EFFECTOS DESDE 01-01-2013		
LÍMITE DE EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
TOTAL ACTIVIDADES (EO)	450.000 € Se computan ingresos del total actividades EO (agrícolas, no agrícolas, con o sin retención)	
SOLO ACTIV. AGRICOLAS Y GANADERAS	300.000 € (ingresos según libros)	
TRANSPORTE MERCANCIAS POR CARRETERA (EP-722) Y/O SERV.MUDANZAS (EP-757)	300.000 €	
RESTO ACTIVIDADES (Artículo 95.6 RD 439/2007)	REND. ÍNTEGROS SUJETOS A RETENCIÓN > 50 % * RI TOTALES DE DICHAS ACTIVIDADES	50.000 € (rendimientos íntegros sujetos a retención)

	REND. INTEGROS SUJETOS A RETENCIÓN < 50 % * RI TOTALES DE DICHAS ACTIVIDADES	225.000 € (rendimientos íntegros sujetos a retención)
--	--	--

Artículo 31, Ley 35/2006, IRPF

Ley 7/2012 (art 3.Uno. 1)

NUEVOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DE MÓDULOS

REQUISITOS COMUNES

1. **SOLO SE COMPUTAN OPERACIONES (SIN IVA) QUE DEBEN ANOTARSE EN EL LIBRO DE INGRESOS Y VENTAS Y OPERACIONES (SIN IVA) POR LAS QUE TENGA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA :**
 - BIEN PORQUE SE FACTURE A EMPRESARIOS O PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
 - BIEN PORQUE SE FACTURE A PARTICULARES QUE ASI LO EXIJAN PARA EJERCER DERECHOS FISCALES

2. **CUANDO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR HUBIESE INICIADO LA ACTIVIDAD, LOS LÍMITES DE RENDIMIENTOS INTEGROS SE ELEVAN AL AÑO**

Artículo 31, Ley 35/2006, IRPF

ORDEN HAP/2549/2012

INDICES DE RENDIMIENTO NETO
PARA LA ACTIVIDAD AGRICOLA
DE PRODUCTOS DEL OLIVO
PARA 2013

ACTIVIDAD AGRICOLA	INDICE RENDIMIENTO NETO
PRODUCTOS DEL OLIVO	0,26 (0,32)

ORDEN HAP/2549/2012

ORDEN HAP/2549/2012

INDICES DE RENDIMIENTO NETO
PARA DETERMINADAS
ACTIVIDADES AGRICOLAS
PARA 2013

ACTIVIDAD	INDICE RENDIMIENTO NETO
UVA DE MESA	0,32
FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	0,32
TABACO	0,26

ORDEN HAP/2549/2012

Real Decreto-ley 4/2013

Ley 11/2013

Se establece una nueva reducción del rendimiento en caso de inicio de actividades económicas en estimación directa

Nuevo apartado 3 en el artículo 32 de la LIRPF

Artículo 32.- Reducciones

Reducción del 20 % del rendimiento neto positivo declarado de las actividades económicas, minorado en su caso por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2

REQUISITOS :

- Los contribuyentes han de determinar el rendimiento por el método de estimación directa
- Las actividades económicas se deben iniciar a partir del 1 de enero de 2013
- No se debe haber ejercido ninguna otra actividad en el año anterior a la fecha de inicio de la nueva actividad

Artículo 32.3 y DA 38ª Ley 35/2006, IRPF

Real Decreto-ley 4/2013

Ley 11/2013

Se establece una nueva reducción del rendimiento en caso de inicio de actividades económicas en estimación directa

Nuevo 32.3.- Reducciones

La reducción se aplicará en el primer periodo impositivo en el que el rendimiento sea positivo y en el siguiente

En aquellos casos en que se inicie, a partir del 1 de enero de 2013, una actividad que genere el derecho a aplicar esta reducción y posteriormente se inicia otra, sin haber cesado en la anterior, la reducción se aplicará en el periodo impositivo en el que la suma de los rendimientos netos positivos de ambas actividades sea positiva, aplicándose sobre dicha suma

La cuantía máxima de rendimientos netos sobre los que se pueda aplicar esta reducción es de 100.000 €

No se podrá aplicar esta reducción en los periodos impositivos en que más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiese obtenido rendimientos de trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad económica

Artículo 32.3 y DA 38ª Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2012 (art. 5)

Modifica la Disposición Adicional vigésima séptima

Disposición Adicional vigésima séptima.- Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

Periodos impositivos 2009,2010,2011,2012 y 2013

Requisitos

INCN (Conjunto de actividades) < 5 millones de €

Plantilla media (Conjunto de actividades) < 25 empleados

Mantenimiento/creación empleo 2013 (datos base 2008)

DA 27ª Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2012 (art. 5)

Modifica la Disposición Adicional vigésima séptima

Disposición Adicional vigésima séptima.- Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

Reducción

20 por 100

(rendimiento neto positivo menos reducciones del artº 32)

Límite :

**50 % * total retribuciones satisfechas
por el contribuyente a sus trabajadores**

DA 27ª Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2012 (art. 6)

Modifica la Disposición Adicional vigésima quinta

Disposición Adicional vigésima quinta.- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Periodos impositivos 2007,2008, 2009,2010,2011,2012 y 2013

Cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo

Tendrán la consideración de gastos de formación en los términos previstos en el artículo 42.3.b) de la Ley

(No tendrán la consideración de rendimiento en especie para el trabajador)

DA 25ª Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2012 (art. 7)

LIMITACIÓN A LAS AMORTIZACIONES FISCALMENTE DEDUCIBLES

SOLO 2013 Y 2014

- INMOVILIZADO MATERIAL
- INVERSIONES INMOBILIARIAS
- INMOVILIZADO INTANGIBLE
- ACTIVOS ADQUIRIDOS EN REG. ARREND. FINANCIERO

LIMITACIÓN :

70 % * AMORTIZACIÓN CONTABLE FISCALMENTE DEDUCIBLE

**EXCESO SOBRE LÍMITE : 10 AÑOS O VIDA ÚTIL RESTANTE DEL BIEN,
A PARTIR DE 2015**

NO LIMITACIÓN A EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

**ACTIVOS DADOS DE BAJA O TRANSMITIDOS EN 2013 Ó 2014 A LOS
QUE LES HUBIESE SIDO APLICABLE LIMITACIÓN AMORTIZACIÓN
(70 %)**

**EL EXCESO SOBRE DICHO LÍMITE DEBERÁ APLICARSE EN EL PERIODO
IMPOSITIVO DE LA BAJA/ TRANSMISIÓN**

Artículos 11 y 108 TRLIS

Ley 16/2012 (DF 1ª.Uno)

**LIMITACIÓN DEDUCIBILIDAD RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
SATISFECHOS POR EXTINCIÓN RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL**

EFFECTOS DESDE 01-01-2013

**EL PAGADOR DE DICHOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO
NO PODRÁ DEDUCIR (IS Ó IRPF AAEE) LA CUANTÍA QUE EXCEDA
DE LA MAYOR DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES :**

- **1.000.000 €**
- **IMPORTE EXENTO (INDEMNIZACIÓN POR CESE O DESPIDO, Artículo 7.e) Ley 35/2006)**

Artículo 7.e), 18.2 y 28.1 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 14.1.i) TRLIS

GANANCIAS
Y
PÉRDIDAS
PATRIMONIALES

Ley 17/2012 (art 63)
Coeficientes de actualización
del valor de adquisición
Bienes inmuebles no afectos

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3167
1995	1,3911
1995	1,3435
1997	1,3167
1998	1,2912
1999	1,2680
2000	1,2436
2001	1,2192
2002	1,1952
2003	1,1719
2004	1,1489
2005	1,1263
2006	1,1042
2007	1,0826
2008	1,0614
2009	1,0406

2010	1,0303
2011	1,0201
2012	1,0100
2013	1,0000

Artículo 35 Ley 35/2006, IRPF

Ley 17/2012 (art 64)

Coeficientes de corrección monetaria

Bienes inmuebles afectos

Fecha de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1/1/1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333

Artículo 35 Ley 35/2006, IRPF

Ley 17/2012 (art 64)

Coeficientes de corrección monetaria

Bienes inmuebles afectos

Fecha de adquisición	Coeficiente
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1, 1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000

Artículo 35 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

SUPRIME LA ANTIGUA EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

NUEVO RÉGIMEN DE INCENTIVOS :

- **DEDUCCIÓN EN CUOTA**
- **EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES**

Artículos 33.4.d) y 38 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

SUPRIME

EL 33.4.d) DE LIRPF DE EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TRIGÉSIMO CUARTA DE LIRPF

Suprime artículo 33.4.d) y DA 34ª Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 27ª LIRPF

RÉGIMEN TRANSITORIO

PARA GANANCIAS PATRIMONIALES EN LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS ANTES DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DT 27ª Ley 35/2006, IRF

Ley 14/2013

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

RÉGIMEN TRANSITORIO

**SE PODRÁ SEGUIR APLICANDO LA EXENCIÓN DE LA DISPOSICIÓN
ADICIONAL 34ª EN SU REDACCIÓN EN VIGOR A 31/12/2012**

Ley 14/2013

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN

EXENCIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES

POR TRANSMISIÓN

DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

POR LAS QUE SE HAYA PRACTICADO DEDUCCIÓN

A CONDICIÓN

DE REINVERSIÓN EN ENTIDADES

DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Artículo 38.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN

ÁMBITO TEMPORAL

**TENIENDO EN CUENTA QUE SERÁN ACCIONES O
PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS A PARTIR DEL
29/09/2013 Y QUE EL PERIODO DE PERMANENCIA
3 AÑOS < TP < 12 AÑOS**

**NO SE APLICARÁ LA EXENCIÓN
HASTA 30/09/2016**

Artículo 38.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN

EXCLUSIÓN E INCOMPATIBILIDADES

- **CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIERA ADQUIRIDO VALORES HOMOGÉNEOS EN EL AÑO ANTERIOR O POSTERIOR A LA TRANSMISIÓN**
- **CUANDO LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SE TRANSMITAN AL CÓNYUGE O A PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO**

Artículo 38.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN

INCOMPATIBILIDADES

**LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN
SERÁ INCOMPATIBLE
CON LA DEDUCCIÓN EN CUOTA
DEL ARTÍCULO 68, APARTADO 1**

SOCIMI

RÉGIMEN FISCAL DE LOS SOCIOS EN I.R.P.F.

TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	
LEY 11/2009	LEY 16/2012
APLICACIÓN ART. 37.1. a) SI GANANCIA PATRIMONIAL EXENTA CON LÍMITE	APLICACIÓN ART. 37.1. a) SI GANANCIA PATRIMONIAL
LÍMITE : (10% x VALOR ADQUISICIÓN x N° AÑOS) MENOS DIVIDENDOS EXENTOS PERCIBIDOS	DESAPARECE LA EXENCIÓN

Artículo 10.2 Ley 11/2009 SOCIMI
DF 8º.9 Ley 16/2012

Ley 1/2013 (art. 8)

NUEVO SUPUESTO DE EXENCIÓN GP GENERADAS EN DEUDORES HIPOTECARIOS CON OCASIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO DE SU VIVIENDA

HASTA 14-05-2013	DESDE 15-05-2013
RDL 6/2012, PROTECCIÓN DEUDORES HIPOTECARIOS	LEY 1/2013, DE REFUERZO PROTECCIÓN DEUDORES HIPOTECARIOS
EXENCIÓN GP GENERADA CON OCASIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL	
ÁMBITO APLICACIÓN	
DEUDORES HIPOTECARIOS	DEUDORES HIPOTECARIOS AVALISTAS HIPOTECARIOS, RESPECTO DE SU VH E IGUALES CONDICIONES QUE DEUDORES HIPOTECARIOS
REQUISITO	
EL DEUDOR Y, EN SU CASO, EL AVALISTA HIPOTECARIO DEBE ACREDITAR ANTE LA ENTIDAD ACREEDORA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONSIDERARSE SITUADOS EN EL UMBRAL DE EXCLUSIÓN	
DACIÓN EN PAGO	
CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA GARANTIZADA CON HIPOTECA Y DE LAS RESPONSABILIDADES PERSONALES DEL DEUDOR Y DE TERCEROS FRENTE A LA ENTIDAD POR RAZÓN DE LA MISMA DEUDA	

DA 36ª Ley 35/2006, IRPF
Artículo 8 Ley 1/2013

Ley 16/2012 (art. 2.Dos)

MODIFICACIÓN DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EN EL JUEGO

Artículo 33.- Concepto de Ganancias y Pérdidas patrimoniales

Con efectos desde 1 de enero de 2012

**SE PERMITE COMPUTAR LAS PÉRDIDAS EN EL JUEGO
CON EL LÍMITE DE LAS GANANCIAS EN EL JUEGO**

**ANTES POR EL ARTÍCULO 33.5.d)
NO COMPUTABAN LAS PÉRDIDAS EN EL JUEGO**

Ley 16/2012 (art. 2.Uno)

<p>MODIFICACIÓN TRIBUTACIÓN GANANCIAS EN EL JUEGO</p> <p>GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS PREMIOS DE LOTERÍAS</p>

GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN EL JUEGO			
		2012	2013 Y SS
CASINOS, BINGOS, MAQUINAS RECREATIVAS, JUEGOS Y APUESTAS ON-LINE	GANANCIAS	COMPUTAN	
	PÉRDIDAS	COMPUTAN (LÍMITE : GANANCIAS)	
ORGANIZADOS (LAE, CCAA, CRUZ ROJA,ONCE, OTROS ESTADOS MIEMBROS)	GANANCIAS	EXENTAS	GRAVAMEN ESPECIAL
	PÉRDIDAS	NO COMPUTAN	

REGLAS
ESPECIALES
DE
VALORACIÓN

Ley 16/2012 (art. 4)

VALORACIÓN RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR UTILIZACIÓN VIVIENDA	
DESDE 01-01-2013	
VIVIENDA PROPIEDAD PAGADOR	VIVIENDA NO PROPIEDAD PAGADOR
VALORACIÓN : <ul style="list-style-type: none">• 10 % * V. CATASTRAL• 5 % * V. CATASTRAL(REVISADO)• 5 % * 50 % * V. EFECTOS IP (NO VALOR CATASTRAL) LÍMITE = 10 % * RESTANTES CONTRAPRESTACIONES DEL TRABAJO	VALORACIÓN : COSTE PARA PAGADOR + TRIBUTOS QUE GRAVEN OPERACIÓN VALORACIÓN MÍNIMA : LA QUE RESULTE DE VALORACIÓN (VIVIENDA PROPIEDAD PAGADOR) SIN LÍMITE

HASTA 31-12-2012
VIVIENDA (PROPIEDAD O NO) DEL PAGADOR
VALORACIÓN : <ul style="list-style-type: none">• 10 % * V. CATASTRAL

- 5 % * V. CATASTRAL(REVISADO)
- 5 % * 50 % * V. EFECTOS IP
(NO VALOR CATASTRAL)

LÍMITE = 10 % * RESTANTES CONTRAPRESTACIONES DEL TRABAJO

Artículo 43.1.1ª a) y d) Ley 35/2006, IRPF

Ley 16/2012 (art. 4)

VALORACIÓN RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR UTILIZACIÓN VIVIENDA

RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 24ª)

SOLO 2013

VIVIENDA NO PROPIEDAD PAGADOR

CUANDO EMPLEADOR VINIERA SATISFACIENDO RENDIMIENTOS EN ESPECIE EN RELACIÓN CON DICHA VIVIENDA CON ANTERIORIDAD A 04-10-2012

VALORACIÓN (2013) RETRIBUCIÓN ESPECIE

- 10 % * V. CATASTRAL
- 5 % * V. CATASTRAL(REVISADO)
- 5 % * 50 % * V. EFECTOS IP (NO VALOR CATASTRAL)

LÍMITE = 10 % * RESTANTES CONTRAPRESTACIONES DEL TRABAJO

CLASES
DE
RENTA

Ley 16/2012 (art 3.1)

Modifica la letra b) del artículo 46

Artículo 46.- Renta del ahorro.

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Ganancias y Pérdidas derivadas de transmisiones

Periodo de generación

≤ 1 año

Base General

> 1 año

Base del Ahorro

INTEGRACIÓN

Y

COMPENSACIÓN

Ley 16/2012 (art 3.Dos)

Modifica el artículo 48

Artículo 48.- Integración y compensación de rentas en la base imponible general.

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Si de la compensación se produce saldo negativo :

**Se compensará con el saldo positivo de
 Σ (Rendimientos e Imputaciones de renta)**

**Con el límite del 10 % de
 Σ (Rendimientos e Imputaciones de renta)**

Si quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes en el mismo orden.

Artículo 48 Ley 35/2006. IRPF

Ley 16/2012 (art 3. Tres)

Modifica la disposición transitoria séptima

Disposición transitoria séptima.- Partidas pendientes de compensación. Apartado Cinco.

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones (independientemente del que haya sido su periodo de generación) correspondientes a los periodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012 pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, se seguirán compensando en la Base del Ahorro.

Ley 16/2012(art 3. Tres)

Modifica la disposición transitoria séptima

Disposición transitoria séptima.- Partidas pendientes de compensación. Apartado Seis.

Con efectos desde 1 de enero de 2013

Las pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones (independientemente del que haya sido su periodo de generación) correspondientes a los periodos impositivos 2009, 2010, 2011 y 2012 pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, se seguirán compensando en la Base General,

con el límite del 25 % de Σ (Rendimientos e Imputaciones de renta).

Límite total de partidas pendientes y de 2013 y siguientes :

25 % de

Σ (Rendimientos e Imputaciones de renta).

REDUCCIONES
BASE
IMPONIBLE

Ley 27/2011 (DF 9º)

**REDUCCION BASE IMPONIBLE
SEGUROS COLECTIVOS DE DEPENDENCIA**

DESDE 01/01/2013

**PRIMAS SATISFECHAS POR EMPRESA A SEGUROS COLECTIVOS DE
DEPENDENCIA E IMPUTADAS AL TRABAJADOR**

REQUISITOS

TOMADOR	EMPRESA
ASEGURADO	TRABAJADOR
BENEFICIARIO	

Artículo 51.5 Ley 35/2006, IRPF

Ley 27/2011 (DF 9º)

**REDUCCION BASE IMPONIBLE
SEGUROS COLECTIVOS DE DEPENDENCIA**

DESDE 01/01/2013

LÍMITE REDUCCIÓN = 5.000 € ANUALES

**LÍMITE REDUCCIÓN ADICIONAL E INDEPENDIENTE A LAS PREVISTAS
PARA EL RESTO DE SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL:**

- 10.000 €
- 12.500 € (CONTRIBUYENTES > 50 AÑOS)

CÁLCULO
IMPUESTO

ESCALA
GRAVAMEN

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

EL RESULTANTE DE APLICAR
A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL
LOS TIPOS DE LA SIGUIENTE ESCALA

BASE LIQUIDABLE GENERAL ---- HASTA EUROS	INCREMENTO EN CUOTA INTEGRA ESTATAL ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE GENERAL ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6

300.000,20	13.964,52	En adelante	7
-------------------	------------------	--------------------	----------

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

EL RESULTANTE DE APLICAR A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO LOS TIPOS DE LA SIGUIENTE ESCALA

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	INCREMENTO EN CUOTA INTEGRA ESTATAL ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	6.000	2
6.000	120	18.000	4
24.000	840	En adelante	6

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

TIPOS EFECTIVOS ESTATALES A GRAVAR LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,5

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

TIPOS EFECTIVOS A GRAVAR

LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

BASE LIQUIDABLE ----- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ----- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ----- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ----- PORCENTAJE
0	0	6.000	21
6.000	1.260	18.000	25
24.000	5.760	En adelante	27

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

DEDUCCIONES

GENERALES

Ley 3/2012

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO (I.S.)

DEDUCCIÓN DE 3.000 € DE LA CUOTA INTEGRAL

LAS ENTIDADES QUE CONTRATEN A SU PRIMER TRABAJADOR

CON ESTAS CONDICIONES :

- **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO**
A LOS EMPRENDEDORES, DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 3/2012
- **QUE SEA MENOR DE 30 AÑOS**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 43 TRLIS

Ley 3/2012

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO (I.S.)

**LAS ENTIDADES QUE TENGAN UNA PLANTILLA
INFERIOR A 50 TRABAJADORES EN EL MOMENTO QUE
CONCIERTEN CONTRATOS DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO
DE APOYO A LOS EMPRENEDORES**

**CON DESEMPLEADOS BENEFICIARIOS
DE UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO**

**PODRÁN DEDUCIR DE LA CUOTA INTEGRAL EL 50 POR CIENTO
DEL MENOR DE LOS SIGUIENTES IMPORTES :**

- **EL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO QUE EL TRABAJADOR TUVIERA PENDIENTE DE PERCIBIR EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN**
- **EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A DOCE MENSUALIDADES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO QUE TUVIERA RECONOCIDA**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 43 TRLIS

Ley 3/2012

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO (I.S.)

ESTA DEDUCCIÓN RESULTARÁ DE APLICACIÓN RESPECTO DE :

AQUELLOS CONTRATOS REALIZADOS EN EL PERIODO IMPOSITIVO HASTA ALCANZAR UNA PLANTILLA DE 50 TRABAJADORES

Y SIEMPRE QUE EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE PRODUZCA, RESPECTO DE CADA TRABAJADOR, UN INCREMENTO DE LA PLANTILLA MEDIA TOTAL DE LA ENTIDAD EN, AL MENOS, UNA UNIDAD RESPECTO A LA EXISTENTE EN LOS DOCE MESES ANTERIORES

LA APLICACIÓN DE ESTA DEDUCCIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A QUE EL TRABAJADOR CONTRATADO HUBIERA PERCIBIDO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DURANTE, AL MENOS, TRES MESES ANTES DEL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 43 TRLIS

Ley 3/2012

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO (I.S.)

ESTAS DEDUCCIONES SE APLICARÁN EN LA CUOTA INTEGRAL DEL PERIODO IMPOSITIVO CORRESPONDIENTE A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO EXIGIDO EN EL CORRESPONDIENTE TIPO DE CONTRATO

ESTAS DEDUCCIONES ESTARÁN CONDICIONADAS AL MANTENIMIENTO DE ESTA RELACIÓN LABORAL DURANTE AL MENOS TRES AÑOS DESDE LA FECHA DE SU INICIO

EL TRABAJADOR CONTRATADO QUE DIERA DERECHO A UNA DE LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO 43 NO SE COMPUTARÁ A EFECTOS DEL INCREMENTO DE PLANTILLA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DEL TRLIS

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 43 TRLIS

Real Decreto-ley 16/2013 (DF 4ª)

AÑADE UN APARTADO 4 AL ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 43.- DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO

**EN EL SUPUESTO DE CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL,
LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO
SE APLICARAN DE MANERA PROPORCIONAL
A LA JORNADA DE TRABAJO
PACTADA EN EL CONTRATO.**

Artículo 43 TRLIS

Ley 14/2013

DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

NUEVO APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 68 LIRPF

REQUISITOS

- **FORMA DE S.A., S.R.L., S.A.L., O S.L.L.**
- **DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA (NO LA DEL ART.4.8.DOS a) DE LA LEY 19/91)**
- **IMPORTE FONDOS PROPIOS AL INICIO DEL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE ADQUIERAN ≤ 400.000 €**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

NUEVO APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 68 LIRPF

CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

- **LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SE HAN DEBIDO ADQUIRIR EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD O POR AMPLIACIÓN DE CAPITAL REALIZADA EN LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA CONSTITUCIÓN CONTADOS DE FECHA A FECHA**
- **SIEMPRE DESDE EL 29/09/2013**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

NUEVO APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 68 LIRPF

CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

- **TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE (TP)**
- **3 AÑOS < TP < 12 AÑOS**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

NUEVO APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 68 LIRPF

CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

**LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRIBUYENTE,
CON LAS DE SU CÓNYUGE Y PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO
NO PUEDE SER DURANTE NINGÚN DÍA DE LOS AÑOS NATURALES
DE TENENCIA DE LA PARTICIPACIÓN, SUPERIOR AL 40 POR 100 DEL
CAPITAL SOCIAL**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

NUEVO APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 68 LIRPF

CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

**INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE OTRA
ACTIVIDAD QUE SE EJERCIERA ANTERIORMENTE**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

DEDUCCIÓN

**SE APLICA INTEGRAMENTE
SOBRE LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN

20 POR 100

**DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN LA SUSCRIPCIÓN DE
ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ENTIDADES DE NUEVA
CREACIÓN**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

**SE PREVE QUE EL INVERSOR PUEDA,
SIMULTÁNEAMENTE, APORTAR SUS
CONOCIMIENTOS EMPRESARIALES O
PROFESIONALES, QUE RESULTEN ADECUADOS
PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD,
YA SEA A TRAVÉS DE UNA RELACIÓN
LABORAL O MERCANTIL**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

BASE MÁXIMA DE DEDUCCIÓN

50.000 €

DICHA BASE DE DEDUCCIÓN

ESTARÁ CONSTITUIDA

POR EL VALOR DE ADQUISICIÓN

DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES

SUSCRITAS

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

NO FORMAN PARTE DE LA BASE

- **EL IMPORTE DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS CON EL SALDO DE LA CUENTA AHORRO EMPRESA**
- **LAS CANTIDADES POR LAS QUE SE HUBIESE PRACTICADO DEDUCCIÓN AUTONÓMICA**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

OBLIGACIONES FORMALES

**SE EXIGE CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN
DE QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS
PARA LA DEDUCCIÓN**

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCION POR INVERSIÓN EN EMPRESAS
DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

OBLIGACIONES FORMALES

REGLAMENTARIAMENTE

**SE PODRÁ ESTABLECER UNA OBLIGACIÓN
DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LAS
ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

(MODELO 165)

Artículo 68.1 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

**EN I.R.P.F.
LA PODRÁN APLICAR LOS CONTRIBUYENTES
QUE DETERMINEN EL RENDIMIENTO NETO
DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA, TANTO EN
MODALIDAD NORMAL COMO SIMPLIFICADA**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BASE DE CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN

- **RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
- **QUE SE INVIERTAN EN ELEMENTOS NUEVOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL O INVERSIONES INMOBILIARIA**
- **QUE ESTÉN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BASE DE CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN

- **UNA VEZ DETERMINADOS LOS RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ES PRECISO INVERTIR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A LA PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL POSITIVA DEL PERIODO IMPOSITIVO QUE CORRESPONDA A TALES RENDIMIENTOS INVERTIDOS, SIN QUE EN NINGÚN CASO LA MISMA CUANTÍA PUEDA ENTENDERSE INVERTIDA EN MÁS DE UN ACTIVO**
- **LA BASE DE LA DEDUCCIÓN SERÁ DICHA CUANTÍA**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

CON CARÁCTER GENERAL

10 %

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

LA DEDUCCIÓN SERÁ DEL

5 %

- **CUANDO SE HAYA APLICADO LA REDUCCIÓN DEL 20 % POR INICIO DE NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (ART 32.3)**
- **CUANDO SE HAYA APLICADO LA REDUCCIÓN DEL 20 % POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO (D.AD. 27ª)**
- **CUANDO SE HAYA APLICADO LA DEDUCCIÓN POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA O MELILLA (ART 68.4)**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN

LA DEDUCCIÓN

NO PODRÁ EXCEDER DE LA SUMA

DE LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL

MÁS LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA

DEL PERIODO IMPOSITIVO

EN EL QUE SE OBTUVIERON

LOS RENDIMIENTOS NETOS INVERTIDOS

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR

**EL DERECHO A DEDUCIR NACE EN EL PERIODO
IMPOSITIVO EN EL QUE SE MATERIALICE
LA INVERSIÓN.**

**HABRÁ QUE ESTAR A LA FECHA EN QUE SE
PRODUZCA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS
ELEMENTOS PATRIMONIALES.**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR

CUANDO LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

SEAN OBJETO DE CONTRATOS

DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

LA DEDUCCIÓN ESTARÁ CONDICIONADA

AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA,

CON CARÁCTER RESOLUTORIO

Ley 14/2013

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

REQUISITOS DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

- **TIENEN QUE PERTENECER AL INMOVILIZADO MATERIAL NUEVOS**
- **O A INVERSIONES INMOBILIARIAS**
- **QUEDARSE AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PLAZO PARA INVERTIR

- **COMIENZA AL INICIO DEL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE OBTENGAN LOS BENEFICIOS**
- **FINALIZA TRANSCURRIDOS 2 AÑOS DESDE ESE MOMENTO**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**PERIODO DE PERMANENCIA
DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES**

- **HAN DE PERMANECER EN FUNCIONAMIENTO DURANTE 5 AÑOS**
- **O DURANTE LA VIDA ÚTIL SI ÉSTA ES INFERIOR**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF

Ley 14/2013

I. SOCIEDADES	I.R.P.F
DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS	DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS
DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
RÉGIMEN OPCIONAL DE MEJORA PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I +D + i	NO ES DE APLICACIÓN EN EL I.R.P.F.

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO
PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2013

**EL ARTÍCULO 26.3 DE LA LEY 14/2013
MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DEL TRLIS**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 41 TRLIS

Ley 14/2013

**DEDUCCIÓN
POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON
DISCAPACIDAD**

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL

33 % < DISC < 65%

9.000 €

DISC ≥ 65 %

12.000 €

NO ES PRECISO CONTRATO INDEFINIDO

**POR CADA PERSONA/AÑO DE INCREMENTO
DEL PROMEDIO DE PLANTILLA DE TRABAJADORES CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 68.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 41 TRLIS

Ley 14/2013

**MODIFICA EL ART. 69.2
DE LA LEY I.R.P.F.**

ART. 69.- LÍMITES DE DETERMINADAS DEDUCCIONES

**LÍMITES DE APLICACIÓN CONJUNTA DE
LAS DEDUCCIONES POR INCENTIVOS
A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL
(ART. 44 TRLIS)**

35 %

**(CUOTA INTEGRAL – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE
NUEVA CREACIÓN – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN PHE)**

Artículo 69.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 44 TRLIS

Ley 14/2013

**MODIFICA EL ART. 69.2
DE LA LEY I.R.P.F.**

ART. 69.- LÍMITES DE DETERMINADAS DEDUCCIONES

**LÍMITES DE APLICACIÓN CONJUNTA DE
LAS DEDUCCIONES POR INCENTIVOS
A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL
(ART. 44 TRLIS)**

EN CASO DE DEDUCCIÓN I+D+i

60 %

**(CUOTA INTEGRAL – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE
NUEVA CREACIÓN – DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN PHE)**

Artículo 69.2 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 44 TRLIS

Ley 14/2013

**MODIFICA EL ART. 70
DE LA LEY I.R.P.F.**

**ART 70.- COMPROBACIÓN DE
LA SITUACIÓN PATRIMONIAL**

PARA APLICAR LAS DEDUCCIONES POR :

- **CUENTA AHORRO EMPRESA**
- **INVERS. EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

PATRIMONIO COMPROBADO (31/12) >

PATRIMONIO (1/1) + INVERSIONES REALIZADAS

Ley 16/2012 (art. 1. Dos)

SUPRESIÓN DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

EFFECTOS DESDE 01-01-2013

RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 18ª Ley 35/2006)

INVERSIÓN	REQUISITOS
VIVIENDAS CONSTRUIDAS	<ul style="list-style-type: none">• VIVIENDAS ADQUIRIDAS ANTES 01-01-2013 TITULO(CONTRATO) + MODO (ENTREGA : otorgamiento es escritura pública, entrega llaves, puesta en poder y posesión) NO : contrato arras o de reserva
VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN : (Autopromoción, cantds, entregadas por autopromotor para adq. Terreno; cantds satisfechas a Cooperativas o a promotor, incluso cantds a cuenta a promotor en concepto de reserva; contrato compraventa sobre vivienda a construir; contrato de reserva y entrega a promotor; adquis. por donación de terreno destinado a	<ul style="list-style-type: none">• SE HAYA DESEMBOLSADO ANTES DE 01-01-2013 CANTIDADES DESTINADAS A ADQUISICIÓN VH EN FUTURO• FINALIZACIÓN VH PLAZO 4 AÑOS DESE INICIO INVERSIÓN

construir VH).	
OBRAS EN VH: REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS	<ul style="list-style-type: none"> • INICIO Y DESEMBOLSO ANTES DE 01-01-2013. • FINALIZACIÓN ANTES 01-01- 2017 • VH ADQUIRIDA ANTES DE 01-01-2013

Ley 16/2012 (art. 1. Dos)

SUPRESIÓN DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

EFFECTOS DESDE 01-01-2013	
RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 18ª Ley 35/2006)	
CANTIDADES INVERTIDAS , A PARTIR DE 01-01-2013, POR :	REQUISITOS
1.- ADQUISICIÓN VH	
2.- CONSTRUCCIÓN VH	FINALIZACIÓN 4 AÑOS
3.- AMPLIACIÓN VH	FINALIZACIÓN ANTES 01-01-2017
4.- REHABILITACIÓN VH	
5.-ADECUACION VH PARA DISCAPACITADOS	

REQUISITO COMÚN
HABER PRACTICADO DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL EN UN PERIODO IMPOSITIVO ANTERIOR A 01-01-2013, <u>SALVO QUE LAS CANTIDADES INVERTIDAS EN LA NUEVA VH NO SUPEREN LAS INVERTIDAS EN LAS ANTERIORES, EN LA MEDIDA EN</u>

QUE HUBIERAN SIDO OBJETO DE DEDUCCIÓN Y, EN SU CASO, LA GANANCIA PATRIMONIAL EXENTA POR REINVERSIÓN.

Ley 16/2012 (art. 1. Dos)

**SUPRESIÓN DEDUCCIÓN
POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**

EFFECTOS DESDE 01-01-2013

RÉGIMEN TRANSITORIO (DT 18ª Ley 35/2006)

CONTRIBUYENTES QUE HUBIERAN :

- **ADQUIRIDO VH O SATISFECHO CANTIDADES EN CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN, CON ANTERIORIDAD A 01-01-2013, SIEMPRE QUE, EN CASO DE CONSTRUCCIÓN, FINALICEN LAS OBRAS EN EL PLAZO DE 4 AÑOS.**
- **SATISFECHO CANTIDADES EN CONCEPTO DE REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN DE VH, ANTES DE 01-01-2013, SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS FINALICEN ANTES DEL 01-01-2017.**
- **SATISFECHO CANTIDADES PARA OBRAS E INSTALACIONES DE ADECUACIÓN VH DE DISCAPACITADOS, ANTES DE 01-01-2013, SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS FINALICEN ANTES DE 01-01-2017.**



Ley 16/2012 (art. 1. Dos)

**SUPRESIÓN DEDUCCIÓN
POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL**

EFFECTOS DESDE 01-01-2013	
CUENTA VIVIENDA	
APORTACIONES ANTERIORES A 01-01-2013	DERECHO A DEDUCCIÓN
APORTACIONES POSTERIORES A 01-01-2013	NO DERECHO A DEDUCCIÓN

ARAGÓN 2013

ARAGÓN 2013

**LEY 10/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE
MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGÓN.**

(B.O.E. 11/02/2013)

ARAGÓN 2013

TARIFA

Y

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

ARAGÓN 2013

TARIFA AUTONÓMICA

Base liquidable ---- Hasta euros	Cuota integra ----- Euros	Resto base liquidable ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	24.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

ARAGÓN 2013

DEDUCCIONES DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL TERCER HIJO O SUCESIVOS
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL SEGUNDO HIJO EN ATENCIÓN AL GRADO DE DISCAPACIDAD <u>DE ALGUNO DE LOS HIJOS</u>
POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS
POR EL CUIDADO DE PERSONAS DEPENDIENTES
POR DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA Y EN INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO
POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
POR INVERSIÓN EN ACCIONES DE ENTIDADES QUE COTIZAN EN EL SEGMENTO DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL
POR INVERSIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN
POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN NÚCLEOS RURALES
POR ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO
POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL

POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SOCIAL

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL TERCER HIJO O SUCESIVOS.	
SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO MENOS EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES DE TODAS LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR	
$\leq 32.500 \text{ €}$	$> 32.500 \text{ €}$
DEDUCCIÓN	
600 €	500 €

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL SEGUNDO HIJO EN ATENCIÓN AL GRADO DE DISCAPACIDAD <u>DE ALGUNO DE LOS HIJOS.</u>	
SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO MENOS EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES DE TODAS LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR	
≤ 32.500 €	> 32.500 €
DEDUCCIÓN	
600 €	500 €
EL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL SEGUNDO HIJO, CUANDO ÉSTE O EL PRIMER HIJO NACIDO O ADOPTADO PRESENTEN UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100	

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF
POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS.**

**600 €
POR CADA HIJO ADOPTADO
EN EL PERIODO IMPOSITIVO**

**COMPATIBLE CON LA DEDUCCIÓN POR NACIMIENTO
O ADOPCIÓN DE HIJOS**

**SE ENTIENDE QUE LA ADOPCIÓN TIENE LUGAR
EN EL PERIODO IMPOSITIVO EN QUE SE DICTE
LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CONSTITUYENDO LA ADOPCIÓN**

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA
DEL IRPF POR EL CUIDADO DE PERSONAS DEPENDIENTES**

**DEDUCCIÓN DE 150 €
POR EL CUIDADO DE PERSONAS DEPENDIENTES
QUE CONVIVAN CON EL CONTRIBUYENTE AL MENOS DURANTE LA
MITAD DEL PERIODO IMPOSITIVO**

**A EFECTOS DE ESTA DEDUCCIÓN
SE CONSIDERA PERSONA DEPENDIENTE**

**EL ASCENDIENTE
MAYOR DE 75 AÑOS**

**EL ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CON
UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O
SUPERIOR AL 65 POR 100, CUALQUIERA
QUE SEA SU EDAD**

**NO PROCEDERÁ LA DEDUCCIÓN
SI LA PERSONA DEPENDIENTE TIENE RENTAS ANUALES,
EXCLUIDAS LAS EXENTAS, SUPERIORES A 8.000 €**

**LA SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE
DEL AHORRO MENOS EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y EL
MÍNIMO POR DESCENDIENTES
DE TODAS LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD**

FAMILIAR NO PODRÁ EXCEDER DE 35.000 €

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR DONACIONES CON FINALIDAD ECOLÓGICA Y EN INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IMPUESTO DEL 15 POR 100 DE SU IMPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL 10 POR 100 DE DICHA CUOTA

POR DONACIONES PURAS Y SIMPLES, DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO, A FAVOR DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES :

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEPENDIENTES DE LA MISMA CUYA FINALIDAD SEA LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 49/2002, SIEMPRE QUE EL FIN EXCLUSIVO O PRINCIPAL QUE PERSIGAN SEA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE O LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO Y SE HALLEN INSCRITAS EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE LA C. A. DE ARAGÓN

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL POR VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

O SU CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO O LOS HIJOS QUE VINIERAN CONVIVIENDO CON LOS MISMOS

DEDUCCIÓN DEL 3 POR CIENTO

LÍMITE DE BASE = 9.015 € ANUALES

HA DE SER VIVIENDA NUEVA

SITUADA EN EL TERRITORIO DE LA C.A. DE ARAGÓN

ACOGIDA A ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE LA VIVIENDA

QUE CONSTITUYA O VAYA A CONSTITUIR LA PRIMERA RESIDENCIA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR INVERSIÓN EN ACCIONES DE ENTIDADES QUE COTIZAN EN EL SEGMENTO DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

DEDUCCIÓN DEL 20 POR 100 DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS DURANTE EL EJERCICIO EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR MEDIO DEL SEGMENTO DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

IMPORTE MÁXIMO DE LA DEDUCCIÓN = 10.000 €

REQUISITOS

LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN LA SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN NO PUEDE SER SUPERIOR AL 10 POR 100 DE SU CAPITAL SOCIAL

LAS ACCIONES SUSCRITAS DEBEN MANTENERSE EN EL PATRIMONIO DEL CONTRIBUYENTE DURANTE UN PERIODO DE DOS AÑOS COMO MÍNIMO

LA SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN DEBE TENER EL DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL EN ARAGÓN, Y NO TENER COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA GESTIÓN DE UN PATRIMONIO MOBILIARIO O INMOBILIARIO

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR INVERSIÓN EN ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN

SE ELIMINA “ DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO”

LA DEDUCCIÓN DEL 20 POR 100 SE PODRÁ APLICAR CUANDO SE INVIERTA EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD, TENGA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE TENGA

IMPORTE MÁXIMO DE ESTA DEDUCCIÓN : 4.000 €

LA PARTICIPACIÓN ALCANZADA POR EL CONTRIBUYENTE COMPUTADA JUNTO CON LAS DEL CÓNYUGE O PERSONAS UNIDAS POR RAZÓN DE PARENTESCO, EN LINEA DIRECTA O COLATERAL, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO INCLUIDO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 40 POR 100 DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN O DE SUS DERECHOS DE VOTO

SE REDUCE DE 5 A 3 AÑOS EL PERIODO MÍNIMO DE TENENCIA DE LAS PARTICIPACIONES ADQUIRIDAS

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR
INVERSIÓN EN ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE
NUEVAS ENTIDADES O DE RECIENTE CREACIÓN**

REQUISITOS DE LA ENTIDAD

NATURALEZA DE S.A., S.L., S.A.L., O S.L.L.

DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL EN ARAGÓN

**DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD EXCEPTO QUE LA
ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA GESTIÓN DE UN PATRIMONIO
MOBILIARIO O INMOBILIARIO**

**CONTAR, COMO MÍNIMO, CON UNA PERSONA OCUPADA CON
CONTRATO LABORAL Y A JORNADA COMPLETA Y DADA DE ALTA
EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**EN CASO DE QUE LA INVERSIÓN SE HAYA EFECTUADO A TRAVÉS
DE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL, LA SOCIEDAD MERCANTIL
DEBERÁ HABER SIDO CONSTITUIDA DENTRO DE LOS ÚLTIMOS
TRES AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE DICHA AMPLIACIÓN DE
CAPITAL**

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN NÚCLEOS RURALES

DEDUCCIÓN

5 POR 100 DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS EN EL PERIODO DE QUE SE TRATE POR LA ADQUISICIÓN O REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYA O VAYA A CONSTITUIR LA VIVIENDA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

RESIDENCIA HABITUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y QUE A LA FECHA DEL DEVENGO TENGA MENOS DE 36 AÑOS

QUE SE TRATE DE SU PRIMERA VIVIENDA

QUE LA VIVIENDA ESTÉ SITUADA EN UN MUNICIPIO ARAGONES QUE TENGA MENOS DE 3.000 HABITANTES

LA SUMA DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO MENOS EL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE Y EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES DE TODAS LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR NO PODRÁ EXCEDER DE 35.000 €

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF
POR ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO**

**LO QUE ORIGINA EL BENEFICIO ES LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE
TEXTO PARA EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA**

DECLARACIONES CONJUNTAS		
FAMILIA NUMEROSA		Σ (BIG + BIA)
150 € POR HIJO		≤ 40.000 €
<hr/>		
NO FAMILIA NUMEROSA		Σ (BIG + BIA)
Σ (BIG + BIA)	IMPORTE	
HASTA 12.000 €	100 € POR HIJO	≤ 25.000 €

ENTRE 12.000,01 Y 20.000 €	50 € POR HIJO	
ENTRE 20.000,01 Y 25.000 €	37,50 € POR HIJO	

ARAGÓN 2013

DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF POR ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO
--

DECLARACIONES INDIVIDUALES		
FAMILIA NUMEROSA		Σ (BIG + BIA)
75 € POR HIJO		$\leq 30.000 €$
NO FAMILIA NUMEROSA		Σ (BIG + BIA)
Σ (BIG + BIA)	IMPORTE	
HASTA 6.500 €	50 € POR HIJO	$\leq 12.500 €$

ENTRE 6.500,01 Y 10.000 €	37,50 € POR HIJO	
ENTRE 10.000,01 Y 12.500 €	25 € POR HIJO	

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF
POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL**

**DEDUCCIÓN POR EL ARRENDATARIO DE VIVIENDA HABITUAL
APLICABLE EN LOS SUPUESTOS DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA VINCULADOS A
DETERMINADAS OPERACIONES DE DACIÓN EN PAGO**

**DEDUCCIÓN :
10 POR CIENTO DE LAS CANTIDADES SATISFECHAS**

BASE MÁXIMA DE INVERSIÓN : 4.800 € ANUALES

REQUISITOS

Σ (BIG + BIA)	$\leq 15.000 \text{ €}$	DEC. INDIVIDUAL
	$\leq 25.000 \text{ €}$	DEC. CONJUNTA
QUE SE HAYA FORMALIZADO EL DEPÓSITO DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO ANTE LA D.G.A.		

ARAGÓN 2013

**DEDUCCIÓN DE LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA DEL IRPF
POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SOCIAL**

**LA DEDUCCIÓN ES A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN
PUESTO UNA VIVIENDA A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE
ARAGON, O DE ALGUNA DE SUS ENTIDADES A LAS QUE SE
ATRIBUYA LA GESTIÓN DEL PLAN DE VIVIENDA SOCIAL**

DEDUCCIÓN DEL 30 POR CIENTO

BASE DE DEDUCCIÓN :

LA CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA QUE CORRESPONDA A LA BASE

LIQUIDABLE GENERAL DERIVADA DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DE CAPITAL INMOBILIARIO REDUCIDO POR EL ARTÍCULO 23.2 DE LA LEY

QUE SE HAYA FORMALIZADO EL DEPÓSITO DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO ANTE LA D.G.A.

ARAGÓN 2013

AL HABER DESAPARECIDO EN LA NORMATIVA ESTATAL LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, LOS CONCEPTOS QUE HAY QUE TENER EN CUENTA SON LOS DE LA NORMATIVA DEROGADA

LOS CONCEPTOS DE ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, VIVIENDA HABITUAL, BASE DE DEDUCCIÓN Y SU LÍMITE MÁXIMO, SERÁN LOS FIJADOS POR LA NORMATIVA ESTATAL VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 PARA LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

SERÁ TAMBIÉN APLICABLE CONFORME A LA NORMATIVA ESTATAL VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 EL REQUISITO DE LA COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL CONTRIBUYENTE



PAGOS

A

CUENTA

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

INCREMENTO EN LA ESCALA

PARA CALCULAR EL TIPO GENERAL DE RETENCIÓN

SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	CUOTA DE RETENCIÓN	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN	TIPO APLICABLE
---- HASTA EUROS	---- EUROS	---- HASTA EUROS	---- PORCENTAJE

0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

TABLA DE RETENCIONES

SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN ---- EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
---	--	---	---

0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51
300.000,20	139.131,24	En adelante	52

DA 35ª Ley 35/2006, IRPF

PAGOS A CUENTA

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

ARTICULO 101.3 LIRPF

ARTICULO 80.1.4º RIRPF

**DERIVADOS DE IMPARTIR CURSOS,
CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMILARES**

**DERIVADOS DE LA ELABORACIÓN DE OBRAS LITERARIAS,
ARTÍSTICAS O CIENTÍFICAS, SIEMPRE QUE SE CEDA EL DERECHO
A SU EXPLOTACIÓN**

RD L 20/2011	DE 01/01/2012 A 31/08/2012	15 %
RD L 20/2012	DE 01/09/2012 A 31/12/2013	(19%) 21 %
L 22/2013	2014	21 %

Artículo 101.3 Ley 35/2006, IRPF
Artículo 80.1.4° RD 439/2007, RIRPF

PAGOS A CUENTA

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

ARTICULO 101.5 a) LIRPF

ARTICULO 95.1 RIRPF

			AÑO COMIENZO Y DOS SIGUIENTES
NORMAS	PERIODO	PORCENTAJE	
RD L 20/2011	DE 01/01/2012 A 31/08/2012	15 %	7 %

RD L 20/2012	DE 01/09/2012 A 31/12/2013	(19 %) 21 %	(9 %) 9 %
L 22/2013	2014	21 %	9 %

Artículo 101.5 a) Ley 35/2006,IRPF
Artículo 95.1RD 439/2007, IRPF

PAGOS A CUENTA

	RD L 20/2011	L 22/2013
	2012 y 2013	2014
RENDIMIENTOS TRABAJO	ESCALA CON INCREMENTO	ESCALA CON INCREMENTO
ADMINISTRADORES/ MIEMBROS CONSEJO ADMON	42 %	42 %
<ul style="list-style-type: none"> • REND. CAPITAL MOBILIARIO • GP PROCED. IIC 		

<ul style="list-style-type: none"> • PREMIOS (JUEGOS, CONCURSOS, RIFAS , COMBINACIONES ALEATORIAS) • APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE VECINOS EN MONTES PÚBLICOS • ARRENDAMIENTO/ SUBARRENDAMIENTO INMUEBLES URBANOS • PROP. INDUSTRIAL, PRESTAC. ASISTENCIA TÉCNICA, ARREND. BIENES MUEBLES, NEGOCIOS O MINAS / SUBARREND. • IMPUTAC. RTAS CESIÓN DCHOS IMAGEN 	21 %	21 %
---	-------------	-------------

RD 439/2007, RIRPF

OTRAS
CUESTIONES
IRPF

Ley 17/2012

DISPOSICIÓN ADICIONAL 39^a

TIPOS DE INTERÉS
LEGAL Y DE DEMORA



TIPOS DE INTERÉS	
LEGAL DEL DINERO	DE DEMORA
4 POR CIENTO	5 POR CIENTO

TIPOS DE INTERÉS
EVOLUCIÓN HISTORICA

%

PERIODO	LEGAL DEL DINERO	DE DEMORA
2004	3,75	4,75

2005	4	5
2006	4	5
2007	5	6,25
2008	5,5	7
2009	5,5 / 4	7 / 5
2010	4	5
2011	4	5
2012	4	5
2013	4	5

Ley 17/2012
DISPOSICIÓN ADICIONAL 82^a
I.P.R.E.M.

IMPORTE	EUROS

DIARIO	17,75
MENSUAL	532,51
ANUAL (12 MESES)	6.390,13
ANUAL(14 MESES)	7.455,14

I.P.R.E.M.

EVOLUCIÓN HISTORICA

PERIODO	IMPORTE EN EUROS
----------------	-------------------------

2004	6.447,00
2005	6.577,20
2006	6.707,40
2007	6.988,80
2008	7.236,60
2009	7.381,33
2010	7.455,14
2011	7.455,14
2012	7.455,14
2013	7.455,14

Real Decreto 830/2013

Subvenciones. Cuantía

Vehículos de categoría M1 y N1

2.000 €	1.000 € Descuento comercial
	1.000 € Ayuda Pública

A DECLARAR
1.000 € COMO GANANCIA PATRIMONIAL NO DERIVADA DE TRANSMISIONES

Real Decreto 830/2013

Subvenciones. Cuantía

Vehículos de categoría turismo (M1) de más de cinco plazas siempre que el solicitante sea una persona física integrante de una familia numerosa

Cuando el solicitante sea una persona con discapacidad que

acredite su movilidad reducida y que adquiriera un vehículo adaptado

3.000 €	1.500 € Descuento comercial
	1.500 € Ayuda Pública

A DECLARAR

**1.500 €
COMO GANANCIA PATRIMONIAL
NO DERIVADA DE TRANSMISIONES**

NO OBLIGACIÓN DE DECLARAR ART. 96

RENTAS		LÍMITE
RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO PERSONAL	UN SOLO PAGADOR	22.000 EUROS ANUALES
	VARIOS PAGADORES Y SUMA DE 2º PAGADOR Y RESTANTES ≤ 1.500 EUROS ANUALES	
	ÚNICOS RENDIMIENTOS PRESTACIONES PASIVAS DEL 17.2.a) Y RETENCIÓN CON PROCEDIMIENTO ESPECIAL	
	153	

	<p>VARIOS PAGADORES Y SUMA DE 2º PAGADOR Y RESTANTES > 1.500 EUROS ANUALES</p> <p>PENSIONES COMPENSATORIAS DEL CÓNYUGE</p> <p>ANUALIDADES POR ALIMENTOS (NO DE LOS PADRES)</p> <p>CUANDO EL PAGADOR NO ESTÉ OBLIGADO A RETENER</p> <p>CUANDO SE PERCIBAN RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO SUJETOS A TIPO FIJO DE RETENCIÓN</p>	<p>11.200 EUROS ANUALES</p>
<p>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO</p>	<p>SOMETIDOS A RETENCIÓN</p>	<p>1.600 EUROS ANUALES</p>
<p>GANANCIAS PATRIMONIALES</p>		
<p>RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS</p> <p>RENDIMIENTOS INTEGROS NO SUJETOS A RETENCIÓN DE LETRAS DEL TESORO</p> <p>SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE V.P.O. O DE PRECIO TASADO, CONJUNTAMENTE</p>		<p>1.000 EUROS ANUALES</p>

ART. 96

<p>RENTAS</p>	<p>LÍMITE</p>
----------------------	----------------------

RENDIMIENTOS INTEGROS	TRABAJO PERSONAL CAPITAL ACTIVIDADES ECONÓMICAS	1.000 EUROS ANUALES
GANANCIAS PATRIMONIALES		< 500 EUROS ANUALES
PÉRDIDAS PATRIMONIALES		< 500 EUROS ANUALES

CONSULTA DGT V3364-13

--	--

RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL	LÍMITES	
VARIOS PAGADORES, entre ellos : <ul style="list-style-type: none"> • REND. NO SUJETOS A RETENCIÓN • REND. SUJETOS A TIPO FIJO • PENSIONES COMPENSATORIAS DEL CÓNYUGE • ANUALIDADES POR ALIMENTOS (NO DE LOS PADRES) 	$\sum 2^{\circ} \text{ y ss} \leq 1.500 \text{ €}$	22.000 €
	$\sum 2^{\circ} \text{ y ss} > 1.500 \text{ €}$	11.200 €

Ley 22/2013

Disposición Transitoria cuarta

Disposición Transitoria cuarta.- Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital

mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2013.

Regula la compensación fiscal por percepción de los siguientes rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2013 :

- **Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que se les hubiera aplicado un porcentaje de reducción del 40 %.**
- **Rendimientos de seguros de vida e invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que se les hubiera aplicado porcentajes de reducción del 40 % o el 75 % según supuestos.**

Ley 22/2013

Disposición Transitoria cuarta

Disposición Transitoria cuarta.- Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital

mobiliario con periodo de generación superior a dos años en 2013.

Cuantía de la deducción :

La cuantía de la deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro, al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos anteriormente, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción citados.

La cuantía de la deducción se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por rendimientos del trabajo y actividades económicas del artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Ley 27/2011 (DA 30^a)

MECANISMO CORRECTOR PROGRESIVIDAD

PENSIONES VIUDEDAD

**CON EFECTO PARA LAS DECLARACIONES IRPF
A PRESENTAR A PARTIR DEL EJERCICIO 2013**

**AFECTA A PENSIONES DE VIUDEDAD
QUE SE ACUMULEN A OTRAS RENTAS DEL TRABAJO O PENSIONES**

MECANISMO CORRECTOR PROGRESIVIDAD

SEPARACIÓN DE LA ESCALA DE TRIBUTACIÓN IRPF:

- **PENSIÓN DE VIUDEDAD**
- **RESTO RENDIMIENTOS DE TRABAJO**

Real Decreto Ley 20/2011 (DA 9ª)

**APLAZA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO CORRECTOR
DE PROGRESIVIDAD DE LAS PENSIONES DE VIUDEDAD
ESTABLECIDO EN LA LEY 27/2011 (DA 30ª)**

**DA 30ª Ley 27/2011
DA 9ª Real Decreto Ley 20/2011**

**CALENDARIO
RENTA – PATRIMONIO
2013**

IRPF	1 ABRIL	INICIO CAMPAÑA: servicios telemáticos BORRADOR – DATOS FISCALES
	23 ABRIL	INICIO servicios TELEMÁTICOS DECLARACIÓN
	5 MAYO	INICIO presentación DECLARACIÓN NO TELEMÁTICA
	25 JUNIO	FIN PLAZO presentación A INGRESAR con DOMICILIACIÓN
	30 JUNIO	FIN CAMPAÑA
IP	23 ABRIL	INICIO CAMPAÑA
	25 JUNIO	FIN PLAZO presentación A INGRESAR con DOMICILIACIÓN
	30 JUNIO	FIN CAMPAÑA

Orden HAP/455/2014

PATRIMONIO

2013

NORMATIVA

Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio (BOE 07/06/1991)

Real Decreto 1547/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el impuesto sobre el patrimonio (BOE 06/11/1999).

Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE 25/12/2008).

Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE 17/09/2011).

Orden HAP/2724/2012, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE 21/12/2012).

Orden HAP/ 313 /2014, de 28 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2013, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el patrimonio del año 2013 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE 03/03/2014).

Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición , modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE 24/03/2014).

REAL DECRETO-LEY 13/2011

MODIFICA EL APARTADO NUEVE DEL ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 4.- BIENES Y DERECHOS EXENTOS

MÍNIMO EXENTO PARA LA VIVIENDA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE	
ANTES	AHORA
150.253.03 €	300.000 €

REAL DECRETO-LEY 13/2011

AÑADE EL APARTADO TRES AL ARTÍCULO 6

**ARTÍCULO 6.- REPRESENTANTES DE LOS
SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES EN ESPAÑA**

**TRES.- EN TODO CASO, EL DEPOSITARIO O GESTOR DE
LOS BIENES O DERECHOS DE LOS NO RESIDENTES
RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE DEL INGRESO DE LA
DEUDA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE A ESTE
IMPUESTO POR LOS BIENES O DERECHOS DEPOSITADOS
O CUYA GESTIÓN TENGA ENCOMENDADA, EN LOS
TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY
GENERAL TRIBUTARIA**

RDL 13/2011 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2013

L 16/2012 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2014

L 22/2013 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2015

REAL DECRETO-LEY 13/2011

MODIFICA EL APARTADO TRES DEL ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 28.- BASE LIQUIDABLE

MÍNIMO EXENTO	
ANTES	AHORA
108.082,18 €	700.000 €

REAL DECRETO-LEY 13/2011

MODIFICA EL APARTADO TRES DEL ARTICULO 28

ARTICULO 28.- BASE LIQUIDABLE

MÍNIMO EXENTO EN OBLIGACIÓN REAL	
ANTES	AHORA
NO EXISTÍA	700.000 €

REAL DECRETO-LEY 13/2011

MODIFICA EL ARTICULO 37

ARTÍCULO 37.- PERSONAS OBLIGADAS
A PRESENTAR DECLARACIÓN

ANTES	AHORA
BASE IMPONIBLE SUPERIOR AL MÍNIMO EXENTO	CUOTA TRIBUTARIA A INGRESAR
O BIENES O DERECHOS SUPERIORES A 100.000.000 PTAS.	O BIENES O DERECHOS SUPERIORES A 2.000.000 €

RDL 13/2011 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2013

L 16/2012 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2014

L 22/2013 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2015

REAL DECRETO-LEY 13/2011
MODIFICA EL ARTÍCULO 33

**ARTÍCULO 33.- BONIFICACIÓN GENERAL
DE LA CUOTA INTEGRAL**

INCORPORA

**LA BONIFICACIÓN DEL 100 POR CIENTO
A LOS SUJETOS PASIVOS POR OBLIGACIÓN
PERSONAL O REAL DE CONTRIBUIR**

RDL 13/2011 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2013

L 16/2012 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2014

L 22/2013 LO DEROGA CON EFECTOS 1/1/2015

REAL DECRETO-LEY 13/2011

SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6,36,37,Y 38

**ARTº 6.- REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS PASIVOS NO
RESIDENTES EN ESPAÑA**

ARTº 36.- AUTOLIQUIDACIÓN

**ARTº 37.-PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR
DECLARACIÓN**

ARTº 38.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

RDL 13/2011 LOS DEROGA CON EFECTOS 1/1/2013

L 16/2012 LOS DEROGA CON EFECTOS 1/1/2014

L 22/2013 LOS DEROGA CON EFECTOS 1/1/2015

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

NORMA	PERIODO IMPOSITIVO
Ley 19/1991	1992-2007
Ley 4/2008	2008-2009-2010
Real Decreto-ley 13/2011	Para 2011-2012
Ley 16/2012	Para 2013
Ley 22/2013	Para 2014